



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY

Conste por el presente Convenio suscrito entre la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE BOLIVIA Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY (WCS), el mismo que se rige bajo el tenor contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA (DE LAS PARTES). - Intervienen en la suscripción del presente acuerdo:

- 1.1. La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** representada legalmente por el Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro, con Cédula de Identidad N° 2430106 expedido en La Paz, en su calidad de Defensor del Pueblo, conforme a la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N°022/2021-2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, con domicilio en calle Colombia N° 440 de la zona San Pedro de esta ciudad, que para efectos del presente acuerdo se denominará: **"DEFENSORÍA"**.
- 1.2. **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY**, representada legalmente por la Dra. Rosario Lilian Elizabeth Painter de Wallace con cédula de identidad No. 3899742 expedido en Santa Cruz, en su calidad de Directora del Programa Bolivia, de conformidad al Poder Notarial No. 666/2017 de fecha 22 de junio de 2017, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública No. 67 del distrito judicial de La Paz, a cargo del Dr. Rubén Félix López Patzi, en adelante simplemente denominada **"WCS"**.

Para fines del presente documento, cuando se refiera a ambas instituciones se las denominará las **"PARTES"** o individualmente, la **"PARTE"**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

- 2.1. La **DEFENSORÍA** es reconocida por el Artículo 218 de la Constitución Política del Estado, como una institución de defensa de la sociedad, con autonomía funcional, financiera y administrativa, bajo ese reconocimiento, tiene la función constitucional de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos individuales y colectivos, establecidos por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales; así como por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

En ese sentido, desarrolla acciones defensoriales para proponer leyes, normas y políticas públicas relacionadas a la exigibilidad, defensa, ejercicio y promoción de los derechos humanos de la población en general, priorizando las poblaciones en situación de vulnerabilidad y materias de especial protección, labor que trabaja de manera coordinada con las instituciones públicas y privadas.

El Numeral 14 del Artículo 14 de la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, establece como una de las atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo suscribir acuerdos interinstitucionales en el marco de la Ley y los objetivos institucionales con Organismos Internacionales establecidos en Bolivia, entre otros.

- 2.2. **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY (WCS)**, es una organización internacional de carácter privado y sin fines de lucro, cuya misión es conservar la vida silvestre y paisajes silvestres en todo el mundo a través de la ciencia, acciones de conservación, educación





DEFENSORÍA DEL PUEBLO



e inspirando al ser humano a valorar la naturaleza. WCS imagina un mundo donde la vida silvestre prospera en tierras y mareas saludables, valorado por sociedades que adoptan y se benefician de la diversidad y la integridad de la vida en la tierra. Desde 1991, WCS realiza investigaciones y acciones en varias áreas protegidas, territorios indígenas y municipios del país, sobre aspectos de investigación científica especialmente en relevamiento de biodiversidad con énfasis en fauna silvestre, gestión territorial integral en diferentes unidades de gestión del territorio, aprovechamiento sostenible de recursos naturales, turismo y desarrollo de medios de vidas sostenibles, comunicación y educación ambiental, entre otros, con el fin de incrementar el conocimiento sobre la biodiversidad y contribuir a su protección y/o manejo y a la conservación de los hábitats de los cuales depende.

CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO DEL CONVENIO). El presente documento tiene por objeto establecer una relación de cooperación entre las **PARTES**, con la finalidad de promover actividades de diseño e implementación de estrategias en el marco de los derechos de las naciones indígenas originario campesinos, medio ambiente y Madre Tierra, generación de evidencia empírica sobre gobernanza territorial, medio ambiente y salud, fuentes de agua, áreas protegidas; tanto como amenazas como la contaminación, el cambio climático y la deforestación.

CLÁUSULA CUARTA. - (OBLIGACIONES). Como efecto de la suscripción del presente Convenio surgen para las **PARTES** intervinientes las siguientes obligaciones:

4.1. PARA AMBAS PARTES

- Elaborar proyectos vinculados a investigación, formación, difusión y para su presentación en fondos concursables, cooperación extranjera y otros.
- Aplicar en todo momento un enfoque de acción sin daño para con los objetivos de los proyectos y en el relacionamiento entre los distintos actores involucrados.

4.2. PARA LA DEFENSORÍA

- Generar y compartir información sobre gobernanza territorial, medio ambiente y salud, fuentes de agua, áreas protegidas; tanto como amenazas como la contaminación, el cambio climático y la deforestación.
- Incorporar a WCS en los convenios, planes y proyectos territoriales con las entidades territoriales autónomas y la sociedad civil, en aquellas estrategias y proyectos que sean identificados de manera consensuada como de interés común.
- Sugerir especialistas o proponentes en seminarios, talleres, conversatorios en temáticas específicas priorizadas por ambas instituciones en congresos, talleres nacionales y/o internacionales.

4.3. PARA WCS:

- Generar y compartir información sobre gobernanza territorial, medio ambiente y salud, fuentes de agua, áreas protegidas; tanto como amenazas como la contaminación, el cambio climático y la deforestación.
- Incorporar a la Defensoría del Pueblo en las mesas y plataformas temáticas sobre derechos humanos, conflictividad, medio ambiente y otros que promueva o apoye.
- Sugerir especialistas o proponentes en seminarios, talleres, conversatorios en temáticas específicas priorizadas por ambas instituciones en congresos, talleres nacionales y/o internacionales.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS



WCS

CLÁUSULA QUINTA. - (NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN). Las **PARTES**, convienen que el personal aportado para la ejecución y realización del presente Convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos. Cada una de las **PARTES** tiene plena autonomía administrativa, y el personal de cada una de las **PARTES** no tiene ni adquirirá, por razón de ejecución del presente vínculo laboral alguno o de otra naturaleza con la otra **PARTE** ni entre ellas.

CLÁUSULA SEXTA. - (DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS). Las **PARTES** convienen por regla general, que toda la información aportada por ellas y/o desarrollada en el marco del presente Convenio será confidencial ("Información Confidencial"), lo cual incluye información relacionada con las actividades, investigaciones, propuestas proyectos, finanzas, métodos de operación, secretos comerciales, know-how, informes, reportes de actividades e información similar.

Las **PARTES** intervinientes se comprometen a mantener la confidencialidad de los datos, documentos, información y proyectos a los que tuvieran acceso, prohibiendo toda forma de copia, reproducción o difusión, bajo sanción de resolución inmediata y automática del presente acuerdo, sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial, sin perjuicio del inicio de acciones legales que la **PARTE** afectada considere pertinente.

Las **PARTES** informarán a sus directores, miembros, funcionarios, empleados, contratistas independientes, agentes que la información conocida o desarrollada en el marco del presente Convenio y sus planes de trabajo, debe ser tratada exclusivamente en los términos convenidos entre las **PARTES**, y realizarán todos los esfuerzos necesarios para asegurar que se cumplan con estos términos.

Se exceptúan de esta provisión a) información que ya sea pública; o b) que, sin el incumplimiento de esta estipulación, haya devenido en pública (bien por el consentimiento entre ambas partes, o por hecho de un tercero no atribuible a las partes).

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL). Salvo aquellos trabajos donde se convenga otra cosa, tanto **WCS** como la **DEFENSORÍA** ostentarán de manera conjunta todos los derechos de autor y cualquier otro sobre los trabajos desarrollados colaborativamente en el marco del presente convenio ("Obras Conjuntas"). Las **PARTES** acuerdan compartir el uso y permitir el acceso a las Obras Conjuntas (sea en papel o formato electrónico) que tuvieran entre ellas, sin la obligación de responder a la otra sobre el uso de Obras Conjuntas previo consentimiento de ambas partes.

Publicación y atribución de resultados: Sin perjuicio de lo establecido en materia de confidencialidad en este convenio, en las publicaciones que se efectúe de los trabajos de **WCS** como la **DEFENSORÍA** deberán tener el consentimiento escrito de las **PARTES**. Cualquier documento elaborado unilateralmente por una de las **PARTES**, en curso de realizar trabajos en el marco del presente Convenio (o cualquier anexo normado implementación), podrá realizarse siempre que se cuente con el consentimiento de la otra **PARTE** y no vulnere lo previsto en la cláusula sexta, y en dichos casos reconocerá por escrito la colaboración de la otra **PARTE**. Cada **PARTE** asume plena responsabilidad, única y exclusiva, por cualquier documento que elabore y/o publique unilateralmente. Salvo en casos cuando lo contrario sea



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN



acordado por escrito, las **PARTES** convienen en reconocer la participación y aportes de la otra **PARTE** al elaborarse un artículo o informe, se participe en alguna entrevista con algún medio de comunicación, se dicte una conferencia o de otra manera se presente información relacionada al presente Convenio.

Uso de nombres y logotipos: Ambas **PARTES** convienen en colocar los logotipos de ambas entidades en una posición fácilmente visible, utilizando el mismo estilo y tamaño de letra en cualquier folleto, boletín, comunicado de prensa, cartel afiche o similar producido en el marco del presente Convenio. Los nombres y logotipos de las **PARTES** son denominaciones y/o nombres registrados y protegidos por las normas legales vigentes, por lo que no pueden ser utilizados para fines no especificados en el presente Convenio, y sin la autorización expresa de sus respectivos titulares.

CLÁUSULA OCTAVA. - (PRESUPUESTO). Las obligaciones comprometidas, en el presente acuerdo no implicarán la erogación de gastos adicionales a lo presupuestado por las **PARTES** durante la vigencia del acuerdo, el cual no implicará ninguna forma de transferencia de recursos financieros entre las **PARTES**. Las **PARTES** podrán definir, mediante Convenios Específicos, según las oportunidades y disponibilidad, el desarrollo de proyectos o actividades específicas que puedan eventualmente implicar transferencia de fondos para el desarrollo de proyectos o iniciativas de interés mutuo.

CLÁUSULA NOVENA. - (VIGENCIA DEL ACUERDO). El presente acuerdo tendrá vigencia de **TRES (3) AÑOS**, computables a partir de la suscripción de la misma que podrá ser enmendada y/o modificada por acuerdo de **PARTES** en cualquier momento durante su vigencia, debiendo ser modificada a través de una adenda, previa evaluación.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (INDEMNIDAD). Las **PARTES** se mantendrán indemnes entre sí por cualquier reclamación, demanda, acción, queja litigio, condena o similar que emanen de actos u omisiones que resulten directamente de la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (MODIFICACIONES). Cualquier modificación, variación o enmienda total o parcial el presente acuerdo, deberá realizarse a través de Adendas, previo acuerdo de **PARTES** y con la debida anticipación, para el análisis respectivo, el cual no excederá los quince (15) días hábiles, para justificar la correspondencia o no de la modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (CAUSALES Y FORMA DE RESOLUCIÓN). El presente acuerdo podrá resolverse:

1. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo;
3. En cualquier momento de manera unilateral por decisión tanto de la **DEFENSORÍA**, como de **WCS** previa comunicación adecuada, con constancia de recepción, podrán dar por resuelto el presente acuerdo, dando a conocer su intención a la otra **PARTE** con quince (15) días hábiles de anticipación.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURILINGÜE Y MULTICULTURAL



4. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a ambas **PARTES**, o que imposibiliten para cualquiera de ellas el cumplimiento del presente acuerdo
5. Por incumplimiento a principios éticos y actuación de mala fe.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo y previo análisis de las causas de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y condiciones estipuladas en el presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (COMUNICACIONES Y DOMICILIO).

12.1. Las **PARTES** acuerdan que las comunicaciones se realizarán de la siguiente forma:

- Mediante cartas simples o notariadas, presentadas en los domicilios señalados. Los efectos de las cartas se computarán desde las fechas de recepción de las mismas.
- Todas las notificaciones o comunicaciones previstas en el presente acuerdo deberán efectuarse por escrito, en formato físico y digital.

12.2. Las **PARTES** señalan los siguientes domicilios:

- **WCS**, a través de su oficina representativa en Bolivia, con domicilio en la calle Jaime Mendoza N° 987, Torre SOLEIL, San Miguel de la ciudad de La Paz, teléfono 2-2117969, y el siguiente correo electrónico: lpainter@wcs.org
- La **DEFENSORÍA** ubicada en la calle Colombia N° 440, zona de San Pedro de la ciudad de La Paz, teléfono 2112600- 2113600, y el siguiente correo electrónico correspondencia@defensoria.gob.bo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - (DECLARACIÓN DE ANTITERRORISMO). Por el presente las **PARTES** certifican que no han proporcionado y no proporcionarán apoyo material o recursos a ninguna persona u organización que sepa que, o tenga razones para creer que, es una persona u organización que defiende, planea, financia, toma parte o ha tomado parte en un acto de terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - (ANTICORRUPCIÓN). Las **PARTES** a través de sus representantes legales, por sí mismas y en nombre de sus oficiales, representantes, afiliados, trabajadores y/o empleados declaran y certifican que ni sus administradores, directores, representantes, miembros de Junta Directiva, empleados o agentes, tienen conocimiento de alguna oferta, pago, promesa de pagar o autorización de pago de cualquier dinero u oferta, regalo, promesa de dar o autorización de dar cualquier cosa de valor o de haber ofrecido directa o indirectamente a un funcionario, partido político o candidato a un puesto público o a cualquier persona a sabiendas que todo o parte del dinero o cosa de valor será ofrecida, dada o prometida directa o indirectamente, a cualquier entidad gubernamental, para obtener o conservar contratos o negocios o para obtener legislación, normas, regulaciones o reglamentos que puedan beneficiar la actividad de **WCS** y/o influir en alguna decisión relacionada con lo anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - (TRANSPARENCIA, ÉTICA Y CUMPLIMIENTO). Las **PARTES** se comprometen a mantener los más altos estándares de ética, por lo que sus





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



representantes, miembros, funcionarios, empleador, contratistas, proveedores, agentes, así como al personal y firmas que vinculen para el desarrollo del presente, se sujetarán al estricto cumplimiento de las políticas y principios éticos de las **PARTES**, y de toda la normativa nacional, internacional interna (Códigos de Ética, Manuales o similares), aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - (CONFORMIDAD). La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY** expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes del presente Acuerdo, comprometiéndose a su estricto cumplimiento, en señal de lo cual, suscriben el mismo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y validez, en el municipio de La Paz, a los 02 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dra. Rosario Lilian Elizabeth Painter
DIRECTORA WCS PROGRAMA BOLIVIA

Lilian Painter PhD
DIRECTORA
PROGRAMA BOLIVIA
WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY (WCS)